



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2523/2022

Nombre del sujeto obligado

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Fecha de presentación del recurso

25 de abril de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de junio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“información pública. Se remite el documento que la suscrita recibí y que NO corresponde al documento solicitado expresamente.” (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió y notifico respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2523/2022
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA COMISIONADA PONENTE: NATALIA
MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2523/2022, en contra del sujeto obligado INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140280322000083

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"Solicito que la autoridad proporcione la versión pública del Convenio de negociación de 16 de octubre de 2019 celebrado dentro del expediente IJA VAL 9398/2019 y con número de expediente 450/2019 del Centro de Mediación 26.

Solicito que la autoridad proporcione la totalidad de los documentos exhibidos por las partes como anexos del Convenio de Negociación antes referido.." (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 20 veinte de abril del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo

Respuesta:

"Se anexa la información solicitada." (Sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0227122
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

25 veinticinco de abril del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"información pública. Se remite el documento que la suscrita recibí y que NO corresponde al documento solicitado expresamente." (Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: UTI/107/2022

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

<p>Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>Ratifica su respuesta</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p><i>No se recibieron manifestaciones</i></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Presentación de la solicitud</td> <td style="width: 40%;">07-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>08-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>20-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>03-may-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>25-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>16-may-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>25-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>21-marzo, 11 al 15 y 18 al 22 de abril del 2022 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	07-abr-22	Inicia término para dar respuesta	08-abr-22	Fecha de respuesta a la solicitud	20-abr-22	Fenece término para otorgar respuesta	03-may-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	25-abr-22	Concluye término para interposición	16-may-22	Fecha presentación del recurso de revisión	25-abr-22	Días inhábiles	21-marzo, 11 al 15 y 18 al 22 de abril del 2022 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	07-abr-22															
Inicia término para dar respuesta	08-abr-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	20-abr-22															
Fenece término para otorgar respuesta	03-may-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	25-abr-22															
Concluye término para interposición	16-may-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	25-abr-22															
Días inhábiles	21-marzo, 11 al 15 y 18 al 22 de abril del 2022 Sábados y domingos.															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: entrega información que no corresponde con lo solicitado.</p>																
<p>VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:</p>																

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **infundado**, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta congruente y exhaustiva a lo petitionado.

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito que la autoridad proporcione la versión pública del Convenio de negociación de 16 de octubre de 2019 celebrado dentro del expediente IJA VAL 9398/2019 y con número de expediente 450/2019 del Centro de Mediación 26.

Solicito que la autoridad proporcione la totalidad de los documentos exhibidos por las partes como anexos del Convenio de Negociación antes referido..” (Sic)

Luego entonces, con fecha 20 veinte de abril del 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, entregando el convenio requerido.

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“información pública. Se remite el documento que la suscrita recibí y que NO corresponde al documento solicitado expresamente.”. (Sic)

Por otra parte, el sujeto obligado en su informe de ley de manera medular ratifica su respuesta inicial.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que respecto al agravio presentado por la parte recurrente NO le asiste la razón, debido a las siguientes consideraciones:

La parte recurrente señaló que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado, sin embargo el sujeto obligado según obra en autos entregó un convenio que según se aprecia contiene y es congruente con el requerido por el solicitante.

Ahora bien, dadas las actuaciones anteriores, se advierte que al no existir medios de prueba indubitables de que el recurrente en su momento recibiera un documento distinto, se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 20 veinte de abril del 2022 dos mil veintidós, debido a que la parte recurrente únicamente hace referencia que el convenio no fue el que recibió, sin embargo no se adjunta prueba de su dicho; Por lo anterior, se tiene al sujeto obligado actuando bajo el principio de buena fe declarando la inexistencia de la información requerida, tal y como lo establece el artículo 4º inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de

Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Expuesto lo anterior, se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto a la información solicitada, consistente en el convenio en comento.

Por lo anterior y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es INFUNDADO.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha **20 veinte de abril del 2022 dos mil veintidós**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha **20 veinte de abril del 2022 dos mil veintidós**.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2523/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU